

ANEXO 3

RESOLUCIÓN MEPC.253(67) **Adoptada el 17 de octubre de 2014**

MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTARSE PARA FACILITAR LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de protección del medio marino por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre de los buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio), así como cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que la regla D-3 del anexo del Convenio dispone que los sistemas de gestión del agua de lastre utilizados para cumplir lo dispuesto en el Convenio estarán aprobados por la Administración de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización y de que la regla D-2 del mismo anexo define la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre de los buques,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la resolución MEPC.174(58), mediante la cual el Comité adoptó las Directrices para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (D8) (Directrices (D8)),

TOMANDO NOTA EN PARTICULAR de que, mediante la resolución MEPC.174(58), el Comité acordó mantener las Directrices (D8) sometidas a examen atendiendo a la experiencia adquirida con su aplicación,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la resolución MEPC.252(67), mediante la cual el Comité adoptó las Directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM,

RECONOCIENDO la preocupación del sector del transporte marítimo por la posible penalización de los propietarios y operadores que hayan instalado y utilicen sistemas de gestión del agua de lastre que estén homologados de conformidad con las Directrices (D8),

SIENDO CONSCIENTE de la necesidad de proporcionar seguridad y confianza respecto de la aplicación del Convenio, para ayudar así a las compañías navieras, propietarios de buques, gestores, tripulaciones y operadores de buques, así como a los sectores de la construcción de buques y de la fabricación de equipo, a planificar oportunamente sus operaciones, y de la necesidad de fomentar la rápida instalación de sistemas de gestión del agua de lastre,

HABIENDO EXAMINADO, en su 67º periodo de sesiones, la recomendación formulada por el Grupo de examen sobre el agua de lastre,

- 1 ACUERDA dar comienzo de inmediato a un examen exhaustivo de las Directrices (D8), en el que deberían abordarse al menos las cuestiones recogidas en el anexo de la presente resolución;
- 2 ACUERDA que las Directrices (D8) actuales se deberían seguir aplicando hasta que empiecen a aplicarse las Directrices (D8) revisadas después de concluido el examen, y que las Partes en el Convenio deberían garantizar que toda solicitud de aprobación cumpla totalmente con las Directrices;
- 3 ACUERDA que no debería penalizarse a los propietarios de buques que hayan instalado sistemas de gestión del agua de lastre homologados antes de la aplicación de las Directrices (D8) revisadas;
- 4 ACUERDA que los Estados rectores de puerto deberían abstenerse de aplicar sanciones penales o de detener el buque, basándose en el muestreo durante el periodo de prueba descrito en el informe del BLG 17 (BLG 17/18, anexo 6) asociado a las Orientaciones sobre el muestreo y el análisis del agua de lastre para su utilización con carácter experimental de conformidad con lo dispuesto en el Convenio BWM y las Directrices (D2) (BWM.2/Circ.42). Esto no impedirá que el Estado rector del puerto adopte medidas preventivas para proteger su medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos.

ANEXO

ELEMENTOS QUE HAN DE INCLUIRSE EN EL EXAMEN DE LAS DIRECTRICES (D8)

El examen de las Directrices (D8), teniendo en cuenta las orientaciones conexas (resolución MEPC.228(65) y circulares BWM.2/Circ.43, BWM.2/Circ.33 y BWM.2/Circ.28), incluirá, como mínimo, los elementos siguientes:

- .1 realización de las pruebas utilizando agua dulce, salobre o marina;
- .2 pruebas en las que se tenga en cuenta el efecto de la temperatura de las aguas frías y tropicales en la eficacia operacional y la aceptabilidad ambiental;
- .3 especificación de los organismos de prueba normalizados para su utilización en las pruebas;
- .4 establecimiento de niveles críticos para los sólidos suspendidos en el agua de prueba;
- .5 pruebas de homologación en las que se descartan pruebas a escala real que no cumplen la norma D-2 y se calcula el "promedio" de los resultados de las pruebas;
- .6 pruebas de homologación que representan de manera realista los caudales para los que se aprueba el sistema;
- .7 diferencias entre los protocolos de homologación de los Estados Miembros; y
- .8 cuestiones planteadas en el estudio de la implantación de la Norma de eficacia de la gestión del agua de lastre que figura en la regla D-2 del Convenio y datos derivados del estudio, así como cualquier otra información pertinente facilitada dentro del plazo establecido para el examen de las Directrices (D8).
